



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

**PAS-17/2014**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-377/2013**, de la Intendencia de Pensiones, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis- ciento tres, (**NIT 0614-290696-103-3**) reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$115,379.77)**, correspondiente a los períodos de devengue de junio de mil novecientos noventa y ocho, junio y diciembre de mil novecientos noventa y nueve, enero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil, de enero de dos mil uno al mes de febrero de dos mil diez, de abril de dos mil doce a septiembre de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$840.09)**, de los períodos correspondientes al mes de agosto de dos mil al mes de mayo de dos mil uno, julio de dos mil uno, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,956.97)**, de los períodos correspondientes a junio, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de enero a diciembre de mil

*DWA*

novecientos noventa y nueve, enero, septiembre y diciembre del año dos mil, de enero a noviembre del año dos mil uno, febrero, marzo abril, noviembre y diciembre de dos mil tres, enero de dos mil cuatro, junio y julio de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,249.76)**, de los periodos correspondientes al mes de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil, enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del año dos mil uno, julio y agosto del año dos mil tres, febrero, marzo, abril mayo y junio del año dos mil cuatro, noviembre y diciembre del año dos mil seis, enero y febrero del año dos mil siete.

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20.28)**, del período de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se instruyó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 22 del expediente.

II. Que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley a través de la Administradora Única Suplente, señora Sonia Jeannette Molina de Traslaviña, manifestando que había mandado notas a las administradoras de fondos de pensiones para solventar la situación, de las cuales anexó copia a su escrito. Mediante resolución de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se previno a la



**Superintendencia del Sistema Financiero**

señora de Traslaviña que legitimara su personería y la existencia de la sociedad, lo cual fue notificado a través de correo electrónico el día dos de abril de dos mil catorce, tal como consta en acta agregada a fs. 34 del expediente.

III. Que mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil catorce, la Administradora Única Suplente, subsanó la prevención realizada, por lo que, de conformidad al Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, mediante resolución de fecha once de abril de dos mil catorce se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, el día veintinueve de abril de dos mil catorce a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

IV. Que mediante resolución de fecha once de junio de dos mil catorce, se solicitó a **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, rindieran informe sobre la mora registrada por el empleador, habiendo remitido los informes los días veintitrés de julio y veintinueve de julio del año dos mil catorce, respectivamente.

V. En referencia a dichos informes, mediante resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se previno a los Apoderados de las Administradoras de Fondos de Pensiones que presentaran los poderes que acreditaran su personería. Además, se solicitó a la Intendencia de Pensiones nuevo cálculo de mora y multa por los períodos por los que se inició el presente procedimiento sancionador, habiendo informado la Intendencia sobre el nuevo cálculo en fecha trece de marzo de dos mil quince mediante **Memorando ISP-024/2015**, en el cual se reportó lo siguiente:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$81,003.79)** más la rentabilidad dejada de percibir por **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$33,628.01)**, de los períodos correspondientes junio de mil novecientos noventa y ocho, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil, de enero a mayo, julio y agosto de dos mil uno, febrero de dos mil dos febrero de dos mil diez, de abril, mayo, junio y julio de dos mil doce, a septiembre de dos mil trece.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$523.89)** más la rentabilidad dejada de percibir por **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$349.06)**, de los periodos correspondientes al mes de agosto de dos mil al mes de mayo de dos mil uno, julio de dos mil uno, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,578.25)** más la rentabilidad dejada de percibir por **MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO DE DÓLAR (US\$1,183.88)**, de los periodos correspondientes a junio, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de enero a diciembre de mil novecientos noventa y nueve, enero y septiembre del año dos mil, de enero a noviembre del año dos mil uno, febrero, marzo abril, noviembre y diciembre de dos mil tres, enero de dos mil cuatro.

2) Mora por declaración y no pago, por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,519.42)** más la rentabilidad dejada de percibir de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,190.96)**, de los periodos correspondientes al mes de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil, enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del año dos mil uno, julio y agosto del año dos mil tres, febrero, marzo, abril mayo y junio del año dos mil cuatro, noviembre y diciembre del año dos mil seis, enero y febrero del año dos mil siete.

Así mismo, se reportó en dicho Memorando que el empleador ya no registra mora por insuficiencias.

VI. En resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, se tuvo por agregado el memorando relacionado en el romano anterior. Consta en acta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince que corre agregada a folios 99 del expediente, que no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la sociedad, debido a que las oficinas de la nominada sociedad, ya no se encuentran ubicadas en la dirección señalada para recibir notificaciones.



**Superintendencia del Sistema Financiero**

Consta en acta de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis agregada a folios 100 del expediente, que se envió la referida resolución a la dirección de correo electrónico señalada por la sociedad para recibir notificaciones mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce agregado a folios 23 del expediente. En acta de notificación de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se consigna que a esa fecha, la nominada sociedad no había remitido constancia de recibido de la notificación.

VII. Por lo anterior, se emitió resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis en que se ordena publicar la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince mediante edicto en un periódico de circulación nacional. Dicha publicación fue realizada en La Prensa Gráfica el día catorce de marzo de dos mil dieciséis

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Que de conformidad al Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

III. Que de conformidad al Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Si la presentación se hiciera después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones.

IV. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una

*Rm*

multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

V. Se ha verificado que el empleador no presentó pruebas de descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador, habiéndose confirmado mediante el **Memorando ISP-024/2015**, de fecha trece de marzo de dos mil quince, que en efecto se han cometido las infracciones señaladas en el auto de inicio de fecha diez de febrero de dos mil catorce, siendo procedente imponer las sanciones que correspondan conforme al **Memorando ISP-377/2013** de fecha siete de noviembre de dos mil trece, a través del cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los Arts. 55, 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al Art. 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de multa la cantidad **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$8,662.97)**, por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de multa la cantidad **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,241.37)**; más recargos moratorios por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$33,519.60)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 y 19 de la Ley del



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 1 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

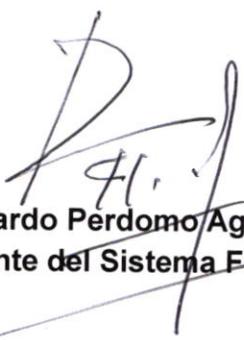
d) **DETERMINAR** que la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de multa la cantidad **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$1.01)**; más recargos moratorios por la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$91.46)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar la suma total de las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 2 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

e) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

f) Infórmese a la Sociedad **PROMOTORA DE EDUCACIÓN REAL, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la multa impuesta deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

g) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**José Ricardo Perdomo Aguilar**  
Superintendente del Sistema Financiero



MPL/FD  
